

LA PLATA, 10 DIC 2012

VISTO el expediente N° 2319-16052/11 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, iniciado en virtud de que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dispuso otorgar una suma fija no remunerativa y no bonificable, con carácter excepcional, por única vez, a ser abonada en dos cuotas iguales, en los meses de Enero y Febrero de 2011, comprendiendo entre otros a los agentes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida no alcanza al personal que revista como contratado por prestación de servicios;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos nuclea a agentes que revistan distintos regímenes estatutarios, entre los que se encuentra el personal de los Casinos Provinciales y de la Administración General del Hipódromo de La Plata;

Que en consecuencia surge una situación de desequilibrio respecto al personal contratado que se desempeña en los Casinos Provinciales y en la Administración General del Hipódromo de La Plata, dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que del Decreto N° 3004/95, Ley N° 10.756, ratificada por Ley N° 11.536 y Decreto N° 327/93, surge el compromiso asumido por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos al momento de reasumir la administración y explotación de los Casinos autorizados en su jurisdicción;

Que el personal contratado que se desempeña en los Casinos Provinciales con prestación anual o por temporada, cumple con las obligaciones del personal de planta permanente, y percibe un jornal equivalente a una categoría determinada para la planta permanente;

Que respecto al Hipódromo de La Plata, la Ley N° 13.477 establece que el personal que prestaba servicios al 31 de diciembre de 2005, será considerado, a los efectos de garantizar su estabilidad, como personal de planta permanente;

Que a fin de no alterar la normal prestación de servicios y evitar conflictos que redundarían en perjuicio de la recaudación del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se dictó la Resolución N° 846/11 como medida de excepción a la normativa pertinente, posibilitando el pago

el beneficio a favor del personal contratado por locación de servicios en Casinos Provinciales, y en la Administración General del Hipódromo de La Plata;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Gestión y Seguimiento Presupuestario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1º. Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 846/11 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, la que como Anexo Unico integra el presente, la cual se otorga al personal contratado del Instituto Provincial de Lotería y Casinos -anual y temporada- de los Casinos provinciales y anual de la Administración General del Hipódromo de La Plata, la suma fija no remunerativa y no bonificable de Pesos quinientos (\$ 500), abonadas en cuotas igual en los meses de Enero y Febrero de 2011.

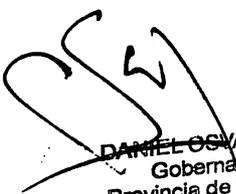
ARTICULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

1352

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

1352

LA PLATA, 24 MAY 2011

VISTO el expediente N° 2319-16052/11 y en virtud de que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dispuso otorgar en los meses de enero y febrero del 2011 a los agentes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos – entre otros- una suma fija no remunerativa y no bonificable a abonar en cuotas iguales, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha medida no alcanzaría al personal que revista como contratado por locación de servicios;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos nuclea a agentes que revistan en distintos regímenes estatutarios, entre los que se cuenta al personal de los Casinos Provinciales y de la Administración General del Hipódromo de La Plata;

Que en el caso de Casinos por Decreto N° 3004/95 la Provincia de Buenos Aires reasume la administración y explotación de los Casinos autorizados en su jurisdicción, conforme la enunciación y previsiones del convenio aprobado por la Ley N° 10.756 –prorrogada por Decreto N° 327/93- y ratificada por la Ley N° 11.536;

Que el artículo 2° del Decreto N° 3004/95 estableció que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos acordaría todo lo relativo al personal afectado a la explotación de los Casinos, con sujeción a lo prescripto en la cláusula cuarta del convenio aprobado por Decreto N° 327/93, respetándose los regímenes vigentes y las normas concordantes con aquellos o dictadas en su consecuencia y cualquier otra que tuviera por finalidad reglar las relaciones laborales de los empleados;

Que conforme el Acta Acuerdo del 27 de septiembre de 1995 en la cláusula séptima –aprobada por Resolución del Directorio N° 1632/95- el Instituto


ESCOPIA FIEL
CLAUDIA RODRIGUEZ HEREDIA
Reemplazante Nat. Jefatura Pto.
Mesa de Entradas y Despacho
Pcia. de Lotería y Casinos
Resol. N° 1604/04

reasume la administración y explotación de los Casinos a partir del 1 de octubre de 1995, absorbiendo y haciéndose cargo de la totalidad del personal (administrativos, profesionales, técnicos, de juego u otros fueran estos jornalizados, mensuales o contratados por temporadas) en las condiciones vigentes al 1 de agosto de 1992;

Que sujeto al régimen legal precedentemente citado el personal contratado para desempeñarse en los Casinos provinciales sea anual o por temporada, realiza tareas asimilables al personal de la planta permanente y percibe un jornal equivalente a una categoría determinada para la planta citada en la rama administrativa o juego, según corresponda, en los plazos y oportunidades en que se le paga al personal permanente;

Que en lo que respecta al Hipódromo de La Plata por Ley N° 13.477 se establece que el personal que prestaba servicios al 31 de diciembre de 2005, y cuya relación contractual con el Estado Provincial se encuadraba en los términos de los artículos 115 y 116 de la Ley N° 10.430, será considerado, a los efectos de garantizar su estabilidad, como personal de planta permanente, sin que se modifiquen los derechos y obligaciones que establecen los contratos oportunamente suscriptos;

Que el Artículo 26 de la Ley N° 13.612 modifica la Ley N° 13.477 autorizando al Poder Ejecutivo a efectuar para el Hipódromo de La Plata, transformaciones de vacantes de personal de planta permanente en planta temporaria;

Que en función de lo precedentemente descripto los agentes que revistan en los regimenes del personal de Casinos y del Hipódromo de La Plata, con independencia a su relación contractual encuadrada en los Artículos 115 y 116 de la Ley N° 10.430, por razones de servicio debieran ser contemplados a los fines de la percepción de la suma fija no remunerativa y no bonificable, dispuesta por el Poder Ejecutivo;

Que atento a lo señalado, es necesario y conveniente dictar una medida de excepción a la normativa pertinente que contemple el beneficio a favor del personal contratado por locación de servicios en Casinos – anual y temporada – dejando establecido que el personal de temporada percibiría la parte proporcional

ES COPIA FIEL
Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ HIZREDIA
Reemplazante Nat. Jefatura Dist.
Mesa de Entradas y Despacho
Provincial de Lotería y Casinos
Resol. N° 568/04

del monto mensual determinado, incluyéndose también el personal contratado del Hipódromo de La Plata que en su totalidad presta servicios anualmente;

Que la medida se dicta a referéndum del Poder Ejecutivo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que ha intervenido la Contaduría General de la Provincia;

Que corresponde al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92, texto según Decretos N° 1324/01 y N° 1684/09, y Decreto N° 1685/09;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar al personal contratado del Instituto Provincial de Lotería y Casinos –anual y temporada- de los Casinos provinciales y anual de la Administración General del Hipódromo de La Plata, la suma fija no remunerativa y no bonificable de Pesos Quinientos (\$ 500), a abonar en cuotas iguales en los meses de Enero y Febrero de 2011, dispuesta por el Poder Ejecutivo como excepción al artículo 9° de la normativa que la implementa.-

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que aquellos agentes con prestación anual que perciban retribución parcial por cualquier causa, recibirán la suma fija en igual proporción.

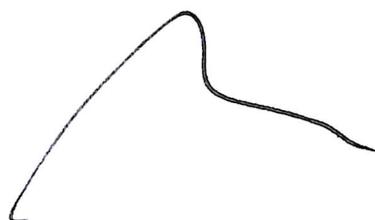
ES COPIA FIEL

ARTÍCULO 3°. Establecer que el personal con prestación de temporada percibirá la parte proporcional del monto mensual determinado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo se dicta "ad referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 846 / 11



JORGE NORBERTO RODRIGUEZ
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

COPIA FIEL



Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ HEREDIA
Reemplaza al Sr. Jefe de Mesa de Entradas y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos
Resolución 5604/04